Que la norma citada establece en su artículo 4° que el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD Y EN INVESTIGACION DEL CIBERCRIMEN (ForCIC)" estará a cargo de un Responsable que reportará en forma directa al Titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD y será designado a propuesta de dicho funcionario.

Que el titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de esta Cartera ha instado la designación del responsable del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD Y EN INVESTIGACION DEL CIBERCRIMEN (ForCIC)", la cual tendrá carácter ad-honorem, proponiendo, atento su calidad profesional y trayectoria, al actual Director de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Pedro Daniel JANICES (D.N.I. N° 18.390.469), que fuera designado en dicho cargo por Resolución N° 98 de fecha 18 de febrero de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 22.520. Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Desígnase con carácter "ad honorem", a partir de la fecha de la presente resolución como Responsable del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD Y EN INVESTIGACION DEL CIBERCRIMEN (ForCIC)" al señor Pedro Daniel JANICES (D.N.I. N° 18.390.469).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Aníbal Domingo Fernández

e. 17/03/2022 N° 15392/22 v. 17/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 139/2022

RESOL-2022-139-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el expediente EX-2022-12081924- -APN-DIC#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 483 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 75 del 10 de febrero de 2022, la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 86 del 11 de febrero del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.520 de Ministerios (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asignan al MINISTERIO DE SEGURIDAD la facultad de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito; procurando garantizar el derecho a la seguridad de los habitantes del país a través de la prevención del delito, la investigación del crimen organizado, la respuesta efectiva ante el delito complejo y el cuidado de todas las personas que habitan la República Argentina;

Que la Ley N° 24.059 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.

Que el artículo 2° de la ley precitada define a la seguridad interior como "la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional" y el artículo 8° asigna el ejercicio de la conducción política del esfuerzo nacional de policía al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en virtud del artículo 8° de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior se establece en cabeza del MINISTRO DE SEGURIDAD por delegación del PRESIDENTE DE LA NACIÓN, además de las competencias que le son otorgadas en la Ley de Ministerios N° 22.520, la facultad de ejercer la conducción política del esfuerzo nacional de policía; la coordinación del accionar de los referidos cuerpos y fuerzas entre sí y con los cuerpos policiales provinciales y la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional a los fines derivados de la seguridad interior.

Que en lo que a la presente medida concierne, resulta fundamental señalar que la Ley N° 24.059 en el artículo 8° ya citado, facultó al MINISTERIO DE SEGURIDAD a entender en la determinación, entre otros aspectos allí citados, de organización, despliegue, doctrina, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria; e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la mencionada Ley.

Que la Policía Federal Argentina tiene por función prevenir los delitos de competencia de la justicia federal, así como practicar las diligencias para asegurar su prueba, descubrir a los autores y partícipes, y ponerlo a disposición de la Justicia, con los deberes y atribuciones que a la policía confiere el Código de Procedimientos en lo Criminal (art. 3°, Dto. Ley N° 333/1958).

Por su parte, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificatorias, establece que corresponde a la Policía de Seguridad Aeroportuaria prevenir delitos e infracciones en el ámbito aeroportuario, llevando a cabo las acciones tendientes a impedirlos, evitarlos, obstaculizarlos o limitarlos (arts. 12° y 13°).

Que Ley de Gendarmería Nacional Argentina N° 19.349 y sus modificatorias determina que dicha fuerza de seguridad tiene la función de prevenir delitos e infracciones, poseyendo, para ello, funciones de policía de prevención en su respectiva jurisdicción (arts. 2° y 3°)

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias, prescribe que tiene por función prevenir la comisión de delitos y contravenciones (art. 5°, inc. c], ap. 3°)

Que producto del desarrollo de nuevas tecnologías (TICs), de la digitalización y del ciberespacio, desde mediados del siglo pasado se viene desarrollando una nueva forma de interacción social a nivel mundial, que abarca distintos órdenes de la vida, como ser la forma de producción, de financiación, de relación entre el capital y el trabajo, la forma en que las personas se comunican, entre otras cuestiones.

Que en esta línea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su documento "Perspectiva de la OCDE sobre la economía digital" del año 2017 dio cuenta de que en la Reunión Ministerial de 2016 de dicha organización, llevada a cabo en Cancún, México, se reconoció "...que la transformación digital que ha estado en marcha durante varias décadas se extiende a toda la economía y sociedad en muchos países, con las infraestructuras digitales casi desplegadas por completo en la zona de la OCDE, el acceso a Internet creció del 4% al 40% de la población mundial en tan solo 20 años, y las economías emergentes y en desarrollo utilizan cada vez más las tecnologías digitales en áreas que van desde el comercio electrónico hasta la agricultura y la banca".

Que por su parte la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su documento "Datos y hechos sobre la transformación digital", ha indicado que alrededor del 70% e la población de América Latina y el Caribe es usuaria de Internet, teniendo un crecimiento de la cantidad de suscripción a banda ancha fija de alrededor del 9% anual de 2010 a 2019, en tanto que en 2019 cerca del 95% se encuentra cubierta por una red móvil de 3G y el 88% por una red de 4G.

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) dio muestra de este desarrollo en nuestro país en su informe "Acceso y uso de tecnologías de la información y la comunicación. EPH. 4 trimestre de 2020" en el que se señala en el cuarto trimestre del año 2020 se registró que el 90% de los hogares tiene acceso a internet, mientras que el 63,8% tiene acceso a una computadora. Si se observa por población, 86 personas de cada 100 personas utilizan internet, y 88 de cada 100 personas utilizan un teléfono celular, lo que según este informe implica un incremento con respecto al año anterior.

Que le desarrollo de las TICs, la digitalización y el ciberespacio sin duda ofrece innumerables posibilidades en vista al desarrollo humano, pero a su vez traen aparejados riesgos y amenazas que intentan ser aprovechados por aquellas personas que buscan cometer actos delictivos.

Que esta situación se ha magnificado durante los años 2020 y 2021 producto de los cambios sociales y culturales que fueron ocurriendo en la sociedad a partir del brote infeccioso por Coronavirus (COVID-19) y las distintas medidas que los gobiernos, empresas y ciudadanos debieron adoptar para prevenir y dar una respuesta a la pandemia.

Que, en el sentido mencionado INTERPOL sostuvo en el año 2020 que "...la ciberdelincuencia ha puesto de manifiesto un cambio sustancial en los objetivos de los ataques, que antes eran particulares y pequeñas empresas y ahora tienden a ser grandes multinacionales, administraciones estatales e infraestructuras esenciales.", y agregó que "En solo un cuatrimestre (entre enero y abril), uno de los socios de INTERPOL del sector privado detectó 907.000 correos basura, 737 incidentes de tipo malware, y 48.000 URL maliciosas, todos ellos relacionados con la COVID-19."

Que, en esta línea, se pueden identificar distintos tipos de ciberdelincuentes, entre los cuales se pueden reconocer a personas que no forman parte de ninguna estructura asociada a la criminalidad organizada y cometen ilícitos con beneficios solo para sí mismo mientras que, por otra parte, encontramos ciberdelincuentes que forman parte de

organizaciones criminales complejas asociadas con el fin de obtener un rédito económico, político o geopolítico, siendo un caso de estos los grupos que utilizan amenazas persistentes avanzadas (Advanced Persistent Threads – APT) con el objeto y la capacidad de atacar de forma avanzada, a través de múltiples vectores de actuación y de forma constante en el tiempo, un objetivo estratégico determinado, sea éste una empresa, una infraestructura crítica o dependencias de gubernamentales.

Que por Resolución del Ministerio de Seguridad N° 75 de fecha 10 de febrero de 2022 se aprobó el "PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS Y CIBERDELITOS (2021 - 2024)", el cual tiene por objetivo general "Garantizar, en la medida de lo técnico y jurídicamente posible, el uso seguro del ciberespacio, protegiendo los derechos y garantías reconocidos en la normativa vigente, para los habitantes de la República Argentina.", y en lo atinente a la presente medida como línea de acción la de "Crear un centro de investigación en la materia compuesto por las fuerzas federales para la investigación de delitos de alta tecnología"

Que por Resolución del Ministerio de Seguridad N° 86 de fecha 11 de febrero de 2022 se creó el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD Y EN INVESTIGACION DEL CIBERCRIMEN (ForCIC), que tiene por misión "coordinar, asistir y brindar asesoramiento en técnicas de seguridad de las infraestructuras digitales y en técnicas de investigación en materia de ciberdelitos."

Que, en lo que a la presente medida concierne, el mencionado Programa tiene como uno de sus objetivos incrementar las capacidades de prevención, detección e investigación del ciberdelito y como acción específica la creación del "CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CIBERDELITOS DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT)", lo que permitirá aprovechar la experiencia de trabajo de cada fuerza policial y de seguridad federal, optimizar los recursos humanos y materiales y generar buenas prácticas para la prevención de las modalidades delictivas de su competencia.

Que por su parte, en lo que refiere a capacitaciones las acciones serán articuladas con la Subsecretaría de Formación y Carrera de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL y la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES de este Ministerio han tomado intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad ha emitido dictamen conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b, apartado 9° y 22° bis de la Ley N° 22.520 de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase en el marco del "Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad y en Investigación del Cibercrimen" el CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) que tendrá por misión el análisis, investigación y prevención de ciberdelitos de Alta Tecnología.

ARTÍCULO 2°: El CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) funcionará en el ámbito de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°: Los lineamientos, normas aclaratorias y la evaluación estratégica del CICAT estará a cargo del responsable del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD Y EN INVESTIGACION DEL CIBERCRIMEN (ForCIC)".

Artículo 4°: Apruébense los, objetivos, acciones e integración del CICAT establecidas en el Anexo Único (IF-2022-15535866-APN-DIC#MSG) que forma parte integrante a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: El CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) estará integrado por personal con estado policial de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde a lo establecido en el Anexo I precitado.

ARTÍCULO 6°: El personal con estado policial del CICAT dependerán funcionalmente de un coordinador que será oficial superior en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (PFA).

Artículo 7°: Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al Director Nacional de POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Prefecto Nacional Naval de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a designar en un plazo de SESENTA (60) días corridos al personal que participará en el CICAT, notificando de ello a la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Artículo 8°: Las policías provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán realizar pasantías en el CICAT, previa adhesión al "Plan Federal de Prevención de Delitos Tecnológicos y Ciberdelitos".

Artículo 9°: Facúltase al Titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD para dictar todas las normas reglamentarias tendientes a la implementación de la presente medida.

ARTICULO 10. La presente medida entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 11. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 17/03/2022 N° 15386/22 v. 17/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 141/2022 RESOL-2022-141-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08822623-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 1388 del 3 de agosto de 2020 y 101 del 17 de febrero de 2021, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 159 del 14 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1388/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 159/21, fue designado transitoriamente con carácter transitorio, el señor Tomás Ignacio FLAMARIQUE MOTILLA (D.N.I. N° 34.747.558), en el cargo de Coordinador de Política Salarial de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 101/21 fue designado, con carácter transitorio, el abogado Darío Hernán OJEDA (D.N.I. N° 34.481.172) en el cargo de Director de Políticas de Transparencia y Prevención de la Corrupción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Anexo Único

Objetivos del CICAT

ARTÍCULO 1°: El CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) tendrá por objetivo realizar las investigaciones que le fueran requeridas en los siguientes casos:

- a. Cuando se presuma la existencia actividades posiblemente delictivas contra computadoras, sistemas de información y/o redes informáticas que por su especificidad y/o complejidad y/o urgencia deba ser asignada al CICAT.
- b. Cuando se presuma la existencia de una organización criminal compleja que realice actividades presuntamente delictivas, tipificadas como delitos federales que, por su especificidad, complejidad y/o urgencia deba ser asignada al CICAT.

ARTÍCULO 2°: El CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) prestará colaboración en las investigaciones que le fueran requeridas, en el caso de delitos presuntamente cometidos a través de medios digitales, contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3°: El CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) Entender en las investigaciones que le sean encomendadas.
- b) Articular acciones dentro de sus lineamientos estratégicos a nivel federal, en casos de investigaciones de ciberdelitos en las que sea requerida su asistencia por parte de las fuerzas policiales de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Analizar y proponer métodos, técnicas, herramientas, procesos y protocolos para lograr la mejora continua del accionar policial, en materia de investigación de ciberdelitos y análisis forense digital.
- d) Proponer capacitaciones a miembros policiales de las diferentes jurisdicciones adherentes, que se encuentren desempeñando en pasantía en el CICAT.
- e) Recopilar y proponer actualizaciones de los protocolos, procedimientos, manuales y toda aquella reglamentación que sean llevados adelante por cada área competente en la materia de cada una de las fuerzas policiales y de seguridad federales.
- f) Asistir técnicamente, a requerimiento de autoridad competente, como punto focal en las investigaciones que se produzcan en el marco de instrumentos internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en particular el

IF-2022-15535866-APN-DIC#MSG

- "CONVENIO SOBRE CIBERDELITO" de la Unión Europea, aprobado por Ley N° 27.411.
- g) Entender en las acciones en materia de forensia digital en las investigaciones a su cargo.

ARTÍCULO 4°: EI CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) estará compuesto por una Unidad Central, ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, y Unidades Regionales.

Las Unidades Regionales dependerán orgánica y funcionalmente de la Unidad Central.

La Unidad Central del CICAT funcionará en dependencias de la SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES FEDERALES de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Titular de UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD para comunicar dentro de los TREINTA (30) días desde la vigencia de la presente, los requisitos en particular que deberán reunir los efectivos que sean designados por los titulares de las Fuerzas Policiales y de Seguridad para integrar el CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT).

ARTÍCULO 6°: Los agentes que sean seleccionados para el CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) prestarán servicios con dedicación exclusiva por el término de DOS (2) años, con la posibilidad de prórroga a solicitud del Titular de la Fuerza a la que pertenezcan o a requerimiento del Titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 7°: Una vez concluida su participación en El CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT), los agentes deberán ser afectados por un mínimo de DOS (2) años al área de investigación en ciberdelitos de la fuerza que corresponda según su situación de revista, realizando tareas de investigación y transferencia de conocimiento.

El máximo Titular de cada Fuerza Policial o de Seguridad por razones de servicio y/o carrera podrá disponer excepciones a la obligación antes mencionada de de prestar servicio en la dependencia de ciberdelito de cada fuerza.

ARTÍCULO 8° Los agentes afectados al CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) partiparán en la elaboración de procedimientos, buenas prácticas, desarrollo e implementación de herramientas en software libre y/o código abierto, documentación y capacitaciones.

ARTÍCULO 9° Los efectivos de las fuerzas federales policiales y de seguridad que forman parte del CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) recibirán por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD formación y capacitación.

La Subsecretaría de Formación y Carrera de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL en coordinación con la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD intervendrán en la planificación y gestión de las actividades de formación y capacitación estipuladas en el párrafo anterior.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2022-15535866-APN-DIC#MSG

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 17 de Febrero de 2022

Referencia: Anexo unico Proyecto de creación CICAT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.02.17 14:15:05 -03:00

Pedro Daniel Janices A cargo de la Dirección Dirección de Investigaciones del Ciberdelito Ministerio de Seguridad